

E S T A T U T O S

CLUB MOSTOLES TENIS.

CAPITULO I:
DE LA ENTIDAD

- Art. 1.- El nombre que adopta esta entidad deportiva es el de Club MOSTOLES TENIS .
- Art. 2.- El objeto o finalidad del presente Club es el fomento y la práctica del deporte entre sus socios.
Tendrá como modalidad deportiva principal: TENIS.
Además de la principal, el Club practicará las siguientes modalidades deportivas federadas:
- 1)
 - 2)
 - 3)
- Art. 3.- Podrá, asimismo, el Club ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde la Junta Directiva. A este fin creará aquellas secciones que, previa aprobación en Asamblea General, se estimen necesarias y los medios lo permitan.
- Art. 4.- El Club estará adscrito a la Federación Madrileña de TENIS y estará obligado a acatar lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos de la citada Federación.
- Art. 5.- Las secciones de otros deportes que se practiquen o que en el futuro se constituyan se adaptarán, en el orden deportivo a las disposiciones de cada una de las Federaciones respectivas, donde deberán ser inscritas a efectos de competición.
- Art. 6.- Se fija el domicilio social de la entidad Club MOSTOLES TENIS, en AVDA. DE LOS DEPORTES S/N - MOSTOLES.
- Art. 7.- La duración de la sociedad se establece por tiempo indefinido.

CAPITULO II:
DE LOS SOCIOS

- Art. 8.- El Club MOSTOLES TENIS , se compondrá de las siguientes - clases de socios: de honor, activos, infantiles y transeúntes.

VISEMPLIFICADA PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTE Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO Comunidad de Madrid
Diligencia: Para hacer constar que la presente fotocopia es reproducción del original que obra en poder del Registro de Entidades Deportivas

11 OCT 2012
Registro Entidades Deportivas

Fdo.: David Cincor Santos

De honor: Aquellos asociados que a juicio de la Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro del Club o del deporte. Tendrán los mismos derechos que los socios activos.

Activos: Los que satisfagan la cuota de entrada y mensual, fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea. Disfrutarán del derecho de voz y voto, de acuerdo con la normativa vigente, y tendrán plenitud de derechos en el uso del material de la asociación.

Infantiles: Los Socios Infantiles serán considerados los que no alcancen la edad de dieciseis años, satisfaciendo la cuota de entrada y mensual asignada por la Junta Directiva, aprobada en Asamblea. No tendrán ni voz ni voto.

Transeúntes: Pagarán una cuota mensual cuatro veces superior a la de los socios activos, y será condición indispensable que tengan residencia accidental en Madrid. El tiempo máximo aceptable como socio transeúnte será de tres meses, pasados los cuales será dado de baja, a menos que pague la cuota de entrada y el recibo normal fijado por la Junta Directiva. No tendrá derecho a voz ni voto, pero si a las demás ventajas de los socios activos.

- Art. 9.- Todos los socios, sea cual fuere su categoría, tendrán el libre acceso a los locales y campos del Club.
- Art. 10.- Todo socio viene obligado a comunicar, como mejor proceda, a la Directiva las deficiencias que observe en las instalaciones, para lograr la mayor perfección en todas sus actividades.
- Art. 11.- De acuerdo con la Asamblea, la Junta Directiva impondrá una cuota de entrada a los nuevos socios.
- Art. 12.- Para formar parte de la Junta Directiva será preciso reunir las condiciones del artículo 8.
- Art. 13.- Para formalizar el ingreso en el Club los interesados deberán firmar una propuesta apoyada por dos socios activos, la cual estará expuesta en la tablilla del Club durante ocho días, a fin de que los socios puedan efectuar las objeciones que consideren pertinentes sobre la admisión de los mismos; pasado dicho plazo, la Junta Directiva procederá como crea conveniente, con la facultad de admitirlo y rechazarlo.

En el caso de ser denegada la admisión, no tendrá derecho a ninguna clase de explicación, ni el proponente o los proponentes.

El que fuera propuesto como socio activo o infantil deberá abonar, en el momento de firmar la inscripción, la cuota de entrada que esté vigente, de cuya cantidad se le librarán un

REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS
COMUNIDAD DE MADRID
Diligencia. Para haber constar que la presente inscripción es correcta que obra en poder del Registro de Entidades Deportivas

Registro Entidades Deportivas

Fdo.: David Giner Santos

recibo provisional, y en el caso de que no fuese admitido socio le será reintegrado.

Los propuestos para socios transcúntes deberán abonar en igual forma la totalidad del mes correspondiente a la fecha de la propuesta.

Art. 14.- El Club llevará una lista de orden de ingreso de todos los socios, sin distinción de clase, y cada socio recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

Art. 15.- Las bajas como socios serán definitivas o temporales.

Art. 16.- La baja definitiva será solicitada por el socio mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

La baja temporal será la solicitada a la Junta Directiva mediante escrito razonado.

La Junta Directiva podrá o no aceptar, a su criterio, dicha situación o estado.

La duración de baja temporal será de un mínimo de un año y un máximo de dos.

De solicitar antes de transcurridos los seis primeros meses la renovación de actividades deportivas en el Club, vendrá obligado el socio al pago de todas las mensualidades transcurridas desde su solicitud de baja temporal.

Art. 17.- Se perderá la calidad de socio, sea cual fuere su categoría, por una de las causas siguientes:

- a) Por voluntad del socio, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por dejar sin pagar tres cuotas mensuales consecutivas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado a la Sociedad.
- d) Por haber transcurrido dos años de haber solicitado una baja temporal.
- e) Por defunción.

Art. 18.- Todo socio que sea baja del Club, voluntaria o por expulsión, perderá todos los derechos adquiridos.

Art. 19.- Todo socio deberá identificar su personalidad presentado a la entrada del Club o a petición de persona autorizada por la Junta Directiva su carné de indentidad de socio, junto con el recibo del mes corriente.

Art. 20.- Por el buen orden del Club, del deporte y disciplina de los jugadores, existirá un reglamento interior, cuyas disposiciones tendrán la fuerza supletoria de estos Estatutos.

Presidencia, Consejería de Deportes y Portavocía del Gobierno
Comunidad de Madrid
Se declara que la presente fotocopia es reproducción del original que está en el Registro de Entidades Deportivas
31 Oct. 2008
Registro Entidades Deportivas
Fdo.: David Giner Santos

Art. 21.- Serán deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos interiores del Club.
- b) Obedecer las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.
- c)
(poner otros deberes que se consideren necesarios o convenientes)

Art. 22.- Serán derechos de los socios activos:

- a) Participar en los fines específicos del Club.
- b) Exigir que el Club ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 2/1986, del 5 de junio, de la Cultura Física y el deporte de la Comunidad de Madrid, y a las demás normas reglamentarias o estatutarias.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Examinar las liquidaciones y balances del Club y conocer las demás actividades.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de Gobierno, administración y participación, siempre que reúna los requisitos específicos que se determinen.

Art. 23.- Tendrán derecho a asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias todos los socios del Club.

Art. 24.- Tendrán derecho a voz y voto los socios a partir de los dieciseis años de edad cumplidos y que tengan en el Club una antigüedad ininterrumpida de un año, por lo menos.

Art. 25.- Cada año, el día primero de Enero, quedarán expuestas en el cuadro de anuncios del Club las listas de los socios, por riguroso orden de fecha de ingreso, que reúnan las condiciones del artículo 24.

Art. 26.- Durante los diez días siguientes, o sea, hasta el día 10, inclusive, estarán expuestas las listas de socios, con objeto de que los que se crean perjudicados puedan formalizar la correspondiente reclamación por escrito a la Junta Directiva en los cinco días siguientes, es decir, hasta el 15 de Enero.

Art. 27.- La Junta Directiva resolverá la reclamación en los ocho días siguientes, dando cuenta al socio reclamante de la resolución adoptada.

Art. 28.- Una vez la lista sea firme, cada socio de ella tendrá derecho a un voto.

Art. 29.- El Club establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO
Comunidad de Madrid
Para hacer constar que la presente fotocopia es reproducción del original que figura en el Registro de Entidades Deportivas
31 Oct. 2018
Registro Entidades Deportivas
Edo.: David Giner Santos

CAPITULO III:

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO,
ADMINISTRACION Y PARTICIPACION

Art. 30.- El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asambela General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 31.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club. Estará Estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Art. 32.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección del Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, siguiendo la normativa electoral del Club.
- b) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación de ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las iniciativas y proposiciones que hayan formulado los socios con la debida antelación, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el 5 por 100 de los mismos.
- f) Crear servicios en beneficio de los socios.

Art. 33.- Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 34.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.
- b) Por moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.
- c) Para decidir las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
- d) Para elaborar o aprobar los Reglamentos del Club, así como para proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- e) Cuando se trate de disponer y enajenar los bienes del Club, otorgar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- f) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.

SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE
SECRETARIA DE AVOCIA DEL GOBIERNO
Diligencia: Para hacer constar que en el presente documento se ha producido la reproducción del original que obra en poder del Registrador de las Entidades Deportivas

31 OCT 2009
Registro Entidades Deportivas
Fdo.: David Giner Santos